

Expedientillo
Electoral
230/2024

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/230/2024

Formado con el escrito signado por Marcos Pedraza Pedraza en su carácter de candidato a Primer Regidor, por el Partido Acción Nacional, por medio de cual promueve Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JDC-223/2024 y acumulados.

(Xaloztoc, TET-JDC-269/2024)

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	230	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

Recibo: El presente escrito de presentación de doce de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de una foja tamaño carta escrito por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de doce de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de treinta tres fojas tamaño carta escritas por su anverso.

Lic. Diana Sarah Vázquez Cárdenas
Oficialía de Partes

**MAGISTRADOS INTEGRANTES
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

DEL

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: Juicio de Protección para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TRIBUNAL ELECTORAL AUTORIDAD RESPONSABLE:** Tribunal Electoral de Tlaxcala.

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

C. MARCOS PEDRAZA PEDRAZA, en mi calidad de Candidato a Primer Regidor Propietario por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Xaloztoc, señalando el correo electrónico dulce.mar13a@gmail.com, y autorizo para que en mi nombre y representación las reciban y consulten el expediente los licenciados en derecho, Dulce María Angulo Ramírez y Miguel Arreola Vázquez, comparezco para manifestar:

Adjunto al presente original y copias simples de la demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano que promuevo en contra de la Sentencia TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, por la que se confirma el acuerdo impugnado, del cual tuve conocimiento a través de la notificación de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que solicito a este órgano electoral se sirva remitirlo ante la instancia jurisdiccional competente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 numeral 2 inciso c), 6, 79 numeral 1, y 80 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Medios y Sistemas de Impugnación, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo de este escrito por estar ajustado a derecho.

RESPETUOSAMENTE

Tlaxcala, Tlax., a 12 de Agosto de 2024



**C. MARCOS PEDRAZA PEDRAZA
CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE XALOZTOC**

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: Juicio de Protección para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

C. MARCOS PEDRAZA PEDRAZA, en mi calidad de Candidato a Primer Regidor Propietario por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Xaloztoc, señalando el correo electrónico dulce.mar13a@gmail.com, y autorizo para que en mi nombre y representación las reciban y consulten el expediente los licenciados en derecho, Dulce María Angulo Ramírez y Miguel Arreola Vázquez, ante este Órgano Colegiado con el debido respeto comparezco para manifestar:

Con el presente ocurso, documentos originales y copias simples que acompaño, promuevo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de los actos de autoridad que señalaré más adelante, para el efecto me permito dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los siguientes términos:

A.- NOMBRE DEL ACTOR.- C. MARCOS PEDRAZA PEDRAZA, en mi calidad de Candidato Primer Regidor Propietario por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Xaloztoc.

B.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE PUEDA RECIBIRLAS.- Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente ocurso.

C.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.- Personalidad acreditada en el expediente en que se actúa.



D.- IDENTIFICA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.- La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicada bajo el número de expediente TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, de la cual tuve conocimiento con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

E.- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.

HECHOS

1.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.

2.- En sesión pública extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el consejo general del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el PELO 2023-204, modificados mediante los acuerdo ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en sesiones públicas especiales de fechas cinco y diecinueve de enero y dos de febrero e dos mil veinticuatro, respectivamente.

3.- En sesión pública solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que se habrán de elegirse Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Titulares e Presidencias de Comunidad.

4.- En el periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, presentó ante el ITE, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, Titulares de Presidencias de Comunidad, para el PELO 2023-2024.

5.- Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo ITE-CG 156/2024 mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentadas por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local

ordinario 2023-2024, reservadas mediante la resolución ITE-CG 129/2024.

6.- Con fecha a dos de junio de se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir en el Estado, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad.

7.- Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro se llevaron a cabo los cómputos municipales en Xaloztoc, obteniéndose los siguientes resultados:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
PAN	3132
PRI	341
PRD	298
PT	2390
MC	1388
PAC	63
MORENA	3062
PNAT	2352
FXMT	159
NO REGISTRADOS	6
VOTOS NULOS	376
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	13565
VOTACIÓN TOTAL VALIDA	13189

6.- Con fecha quince de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo ITE-CG 224/2024, mediante la cual determino que el Partido Acción Nacional se encontraba sobrerrepresentado en el Municipio de Xaloztoc.

7.- Inconforme con lo anterior, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, presente medio de impugnación, mismo que quedo radicado bajo el número de expediente TET-JDC-269/2024.

8.- Con fecha cinco de agosto de la presente anualidad, se dictó la resolución, en los siguientes términos se decretó la acumulación de los juicios para queda como TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se declara como infundados los agravios expuesto en el juicio de la ciudadanía, acto que vulnero flagrantemente los derechos de los todos los que participamos, y más aún la voluntad ciudadana que acudió a votar el día de la jornada electoral, como lo demuestro a continuación con el siguiente:

AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la sentencia TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, mediante la se confirma el acuerdo el Acuerdo ITE-CG 224/2024 mediante el cual el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realiza la integración de Ayuntamientos y la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de construir los Ayuntamientos electos en la Jornada electoral de dos de junio de dos mil veinticuatro, por lo que fue materia de la impugnación.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- La sentencia impugnada viola lo establecido en los artículos 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 86, 87 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 239, 267, 270 y 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

AGRAVIO ÚNICO.- Me causa agravio la resolución emitida por la responsable, en lo específico en el considerando Sexto denominado "Estudio de Fondo", 3.2. denominado "Indebida aplicación de los límites de sub y sobre subrepresentación", estableciendo en la foja cincuenta y nueve, lo siguiente: *"... Lo anterior es así en razón de que, es clara la voluntad, soberana del Congreso local, de sujetarse al parámetro porcentual previsto en la Constitución Federal para las legislaturas locales, lo es cual es válido sin importar que el artículo 116 del máximo ordenamiento fundamental no trate de los ayuntamientos, pues precisamente la falta de regulación específica en la Constitución Federal respecto de la introducción de límites de sub y sobrerrepresentación en la integración de los ayuntamientos, permite a los Estados decidir lo conducente..."*, en este sentido me permito señalar a esta órgano jurisdiccional que en ningún momento, se realizó por parte del suscrito una oposición a los límites de sobre y subrepresentación, lo que se estableció en la demanda primigenia, es que la fórmula aplicada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estaba aplicada de manera incorrecta, como lo demuestro a continuación:

En primer término el principio de representación proporcional establecido para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de esos órganos y así, cada partido político tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los institutos políticos dominantes y subrepresentación de los partidos políticos minoritarios, lo que se traduce en que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de gobierno estatal.



En este sentido, la previsión del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal, debe atender los lineamientos que la Constitución federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, lo que no implica, desde luego, que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros municipios¹. En ese orden, el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, prevé la implementación de directrices que deben ser observadas a cabalidad por los Congresos locales en la designación de diputados, en los términos siguientes:

*“...Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, **un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.** Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales...”*

Si bien la aludida directriz constitucional se encuentra dirigida a la integración de órganos legislativos, como se razonó previamente y según lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al introducir las leyes locales el principio de representación proporcional en el ámbito municipal, deben atenderse esos lineamientos que la Constitución federal señala para la conformación de los Congresos Estatales, cabe destacar que hasta la presente fecha el Congreso del Estado no ha legislado respecto a este tema, para determinar el valor de un integrante de ayuntamiento, como si se cuenta previsto para los Diputados, sin embargo, me permito establecer que de conformidad al Acuerdo ITE-CG-251/2021, mismo que

¹ Jurisprudencia con número P./J. 19/201333, de rubro: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS,** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



quedo firme a través del SCMJDC-1859/2021 Y ACUMULADOS, se estableció que el valor del integrante de un ayuntamiento de ocho seria:

Integrantes	Valor de cada integrante
8 que corresponde al 100%	12.5 mimos que se multiplica por 8 dando un total de 100%

Porcentaje que se tomó base para calcular la sobrerrepresentación.

En este sentido y como lo señala la responsable en la foja cincuenta y nueve: *"... Es así que, el solo hecho de que el artículo 116 de la Constitución ni establezca parámetros de sub y sobre representación en los ayuntamientos. No invalida la fracción III del artículo 271 de la ley Electoral Local, pues es una referencia normativa válida...";* por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el párrafo primero, del artículo 115, de la Constitución federal, los Estados que integran a la federación tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio, en su Base I, se dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. Ahora bien, por cuanto hace a la normativa estatal, en los artículos 87 y 90, párrafo segundo de la Constitución local, se prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento que se integrará por una presidencia municipal, una sindicatura y las regidurías que determinen las leyes aplicables. Asimismo, en el párrafo tercero, del aludido artículo 90, se dispone que las personas titulares de las presidencias municipales, sindicatura y regidurías tendrán el carácter de munícipes y serán electas por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años.

En similares términos, la Ley Municipal, en sus artículos 3 y 12, de igual forma prevé que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura, el número de regidurías que determine la legislación electoral vigente y las presidencias de comunidad, quienes tendrán el carácter de munícipes. Por otra parte, los artículos 266 y 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las personas integrantes de los Ayuntamientos serán electas por el principio de mayoría relativa (presidencia y sindicatura) y por el principio de representación proporcional (regidurías), y que, atendiendo al respectivo número de habitantes de cada municipio, el Ayuntamiento podrá estar integrado por cinco, seis o siete regidurías.

Por su parte, el artículo 271 del mismo ordenamiento, establece que el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de

cociente electoral y resto mayor. En la primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán regidurías a cada partido político o planilla de candidaturas independientes tantas veces como su votación contenga ese cociente y, una vez agotada la primera ronda, en el supuesto de que quedaren regidurías por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor, en orden decreciente.

Ahora bien, en la fracción III, del citado artículo 271, la legislatura de Tlaxcala estableció, en ejercicio de su facultad de libertad configurativa, que en la asignación de regidurías deberán considerarse los límites de subrepresentación y sobre representación establecidos en el artículo 116, de la Constitución federal, así como el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho a la asignación previsto en la Constitución local, para diputados de representación proporcional.

Al respecto, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, transcrito en párrafos precedentes, dispone que las legislaturas de los Estados estarán integradas con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes y que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. El mismo precepto, establece que, en la integración, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Por su parte, el artículo 33, base II, de la Constitución local, dispone que el porcentaje de votación mínima para participar en la asignación de diputaciones será de tres, punto ciento veinticinco por ciento (3.125%), de la votación total válida en la circunscripción plurinominal. Asimismo, el último párrafo de la base VI, del referido artículo, establece que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida y que, de igual forma, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Las anteriores disposiciones, tal como lo estimó el Tribunal responsable, son aplicables tratándose de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo previsto en el artículo 271, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere que para establecer los límites de sobre y



subrepresentación debe tomarse en consideración lo dispuesto en los artículos 116, de la Constitución federal y el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho de asignación previsto en el artículo 33, la Constitución local.

De igual manera, me permito señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local, el Congreso del Estado se conforma de la siguiente manera.

Diputados y Principios	Numero	Porcentaje
Mayoría Relativa	15	60%
Representación Proporcional	10	40%

Un diputado tiene el valor de 4%, que corresponde a $4 \times 25 = 100\%$

De conformidad con los artículos 90 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el acuerdo ITE-CG 114/2023, en el Municipio de Xaloztoc se integra de la siguiente manera:

Integrantes de Ayuntamiento	Numero	Porcentaje
Mayoría Relativa (Presidente y Sindico)	2	25%
Representación Proporcional (Regidores)	6	75%

Un integrante de Ayuntamiento de 8 integrantes tiene un valor de 12.5%, que corresponde a $8 \times 12.5 = 100\%$

Esto es, los cargos de mayoría relativa que se dan por voto directo de la ciudadanía en el Ayuntamiento de Xaloztoc corresponde a un porcentaje menor que al establecido para el Congreso de Estado (25% vs 60%), en este sentido no es lo mismo que un partido gane los 15 distrito de mayoría relativa lo cual representa un 60% del Congreso del Estado, a un partido que gane la Presidencia Municipal, porque su acceso se limita al 25% de los integrantes del Ayuntamiento.

Cabe señalar que la responsable confirmo lo señalado al resolver el TET-JE-254/2024 mismo que se acumuló a la sentencia que por esta vía se impugna, estableció en su foja sesenta y ocho y sesenta y nueve, lo siguiente: **“...Sin que el legislador Tlaxcala (sic) haya previsto como restricción que cuando en alguna de las rondas un partido político hay obtenido más del 50% de integrantes del Ayuntamiento, este, ya no tenga derecho a seguir recibiendo regidurías o bien, que la regiduría con la que se materializa el 50%, de valor integrantes de Ayuntamiento le deba ser reiterada como acontece en**

aquellos supuestos en los que los partidos políticos se encuentren sobre representados. Inclusive el Congreso Local, el cual, lo toma como referencia la actora, la constitución Local permite que un partido político obtenga el 60% de sus integrantes al permitirle obtener 15 de 25 diputaciones como lo establece la fracción IV del artículo 33 de la Constitución Local. Por otro lado, contrario a lo afirmado por la actora, en los Ayuntamientos a diferencia de los Congresos, no existen grupos parlamentarios o fracciones partidistas, sus integrantes dejan de pertenecer al partido político una vez que asumen el cargo y pasan a ser representantes de los intereses municipales que buscan un beneficio por la colectividad y no en lo individual o por el partido que los propuso...”, en este sentido la responsable reconoce que los Ayuntamientos deben ser catalogados en una forma diferente al Congreso del Estado, pues en el Municipio de Tlaxco, se conformó de la siguiente manera:

Acuerdo ITE-CG-224/2024

[...]

8. TLAXCO

Paso 1. Votación.

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
COALICIÓN	4712
PT	4003
PVEM	285
MC	1492
PAC	180
MORENA	11364
FXMT	131
NO REGISTRADOS	17
VOTOS NULOS	856
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	23040
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	22184

Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva. Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
COALICIÓN	4712	21.2405
PT	4003	18.0445
PVEM	285	1.2847
MC	1492	6.7256
PAC	180	0.8114
MORENA	11364	51.2261
FXMT	131	0.5905
NO REGISTRADOS	17	0.0766
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	22184	100.0000
VOTACIÓN TOTAL EFECT		IVA
21571		

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación de regidurías, son los sombreados de la tabla anterior, asimismo, los que no tienen derecho a participar, ya no tendría caso seguirlos enlistado, por lo que se procede a eliminarlos.

2.1 Porcentaje de Votación total efectiva.

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
COALICIÓN	4712	21.8441
PT	4003	18.5573
MC	1492	6.9167
MORENA	11364	52.6818
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	21571	100

Paso 3. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	REGIDURÍAS POR ASIGNAR	COCIENTE ELECTORAL
21571	7	3081.571429

Paso 4. Asignación por cociente electoral.

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS (DECIMALES)	REGIDURÍAS (ENTEROS)
COALICIÓN	4712	3081.5714	1.5291	1
PT	4003		1.2990	1
MC	1492		0.4842	0
MORENA	11364		3.6877	3
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL				5

Paso 5. Primera verificación de sobre representación. Se realiza el ejercicio para continuar con el procedimiento respectivo, es decir, la presente verificación tiene por objeto analizar el porcentaje de sobre representación (8%), conforme la siguiente tabla:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI
COALICIÓN	21.8441	29.8441	11.1111	18.7330	1
PT	18.5573	26.5573	11.1111	15.4462	1
MC	6.9167	14.9167	0.0000	14.9167	0
MORENA	52.6818	60.6818	55.5556	5.1263	5*

*MR, corresponde al partido ganador con presidencia, sindicatura y tres regidurías

Como puede advertirse de la anterior tabla, ninguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes se sobre representan, por lo tanto, se continua con el procedimiento de designación.

Paso 6. Asignación por resto mayor. En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento:

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
COALICIÓN	4712	3081.571429	1630.428571	1
PT	4003	3081.571429	921.4285714	0
MC	1492	0	1492	0

MORENA	11364	9244.714286	2119.285714	1
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				2

Paso 7. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, al tener la totalidad de designaciones se analizará la Sobre y sub representación de las mismas:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PO RPP Y/O CI
COALICIÓN	21.8441	29.8441	22.2222	7.6219	2
PT	18.5573	26.5573	11.1111	15.4462	1
MC	6.9167	14.9167	0.0000	14.9167	0
MORENA	52.6818	60.6818	66.6667	-5.9848	6

Como puede advertirse la fuerza política que tiene el mayor número de votos restantes, es aquella que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, por lo que, en principio le correspondería la asignación de regiduría en la ronda de resto mayor, sin embargo, tal cuestión no es posible ya que de hacerlo ésta quedaría sobrerrepresentada. Por lo que corresponde asignar las regidurías respectivas a los partidos que tenga el mayor resto de votos sin considerar a MORENA, por los motivos ya referidos, ejercicio que se realiza a continuación:

7.1. Segunda asignación por resto mayor.

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
COALICIÓN	4712	3081.571429	1630.428571	1
PT	4003	3081.571429	921.4285714	0
MC	1492	0	1492	1
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				2

7.2. Verificación de la Sobre y Sub representación.

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI
COALICIÓN	21.8441	29.8441	22.2222	7.6219	2
PT	18.5573	26.5573	11.1111	15.4462	1
MC	6.9167	14.9167	11.1111	3.8056	1
MORENA	52.6818	60.6818	55.5556	5.1263	5

* MR integrado por Presidencia, Sindicatura y tres Regidurías

Paso 8. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	DIANA TORREJON RODRIGUEZ	AMAIRANI MUÑOZ SANCHEZ	M	JUVENTUDES
S	MORENA	ARTURO HERNANDEZ RODRIGUEZ	EUSTACIO MOTA GOMEZ	H	N/A
R1	MORENA	MARIA GUADALUPE PELCASTRE MENDEZ	LORENA MARTINEZ MOTA	M	N/A
R2	MORENA	JUAN MUNGUIA CORTES	RAFAEL BARRERA RIOS	H	LGBTTTIQ+
R3	MORENA	ZENAIDA GONZALEZ RODRIGUEZ	LESLY BERENICE ALVARADO LOPEZ	M	N/A
R4	COALICIÓN	EDWARDS HERRERA GONZALEZ	JUAN CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ	H	INDÍGENA
R5	PT	JAZMIN HERNANDEZ RODRIGUEZ	CAROLINA SALAZAR FERNANDEZ	M	N/A
R6	COALICIÓN	ERIKA FRANQUIZ DAVILA	KAREN MICAELA LEON SOSA	M	N/A
R7	MC	AGUSTIN NAVA HUERTA	AURELIANO MORENO LICONA	H	N/A

Paso 9. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	4	7
TOTAL	4	5	9

Derivado del análisis anterior se desprende que, se cumple con lo establecido en los Lineamientos de Paridad de Género, aprobados por este Consejo General, en la integración del Ayuntamiento en comento.

[...]

Como podrá apreciar este órgano jurisdiccional, en dicha municipalidad se le otorgo al partido MORENA, cinco de los nueve cargos que integran el

Ayuntamiento, lo cual representa el 55.5556 % de la totalidad de los cargos que integra el cabildo. En este sentido el instituto tlaxcalteca de elecciones y la responsable, el reconocimiento de la regla de sobre y sub representación, así mismo que por sus características los Municipios se conforman de manera distinta al Congreso del Estado.

A mayor abundamiento me permito señalar lo que se estableció en la sentencia SDF-JDC-2093/2016 Y ACUMULADOS:

[...]

Ahora bien, la aplicación literal de esta fórmula resulta imposible pues el porcentaje de sobre y subrepresentación del (8%) ocho por ciento es muy alto para un órgano como el Ayuntamiento que, de conformidad con la legislación tlaxcalteca está integrado por un total de entre (7) siete y (9) nueve municipios.

Esto es así, pues el porcentaje que cada municipio representa respecto del Ayuntamiento, es de entre el (14.29%) catorce punto veintinueve por ciento en los Ayuntamientos más pequeños y (11.11%) once punto once por ciento en los mayores, a diferencia de lo que sucede en el Congreso Local, el cual, al estar integrado por (25) veinticinco diputados y diputadas, implica que el porcentaje que cada uno de ellos representa respecto del total sea apenas del (4%) cuatro por ciento. Es decir, mientras que en el Congreso Local, dos diputados o diputadas apenas equivalen al límite del (8%) ocho por ciento de sub y sobre-representación, en los Ayuntamientos de Tlaxcala, dada su integración, un solo municipio representa más que dicho porcentaje del (8%) ocho por ciento.

Es decir, mientras que en el Congreso Local, dos diputados o diputadas apenas equivalen al límite del (8%) ocho por ciento de sub y sobre-representación, en los Ayuntamientos de Tlaxcala, dada su integración, un solo municipio representa más que dicho porcentaje del (8%) ocho por ciento.

Esta situación, aunada a la presencia de pocas fuerzas políticas en el Estado, implica que la aplicación literal del proceso referido en el artículo 271 de la Ley Electoral Local, sea imposible en algunos casos pues todas las fuerzas políticas resulten sobre-representadas.

Esta situación, aunada a la presencia de pocas fuerzas políticas en el Estado, implica que la aplicación literal del proceso referido en el artículo 271 de la Ley Electoral Local, sea imposible en algunos casos pues todas las fuerzas políticas resulten sobre-representadas.

Para efecto de demostrar lo anterior, de manera ejemplificativa a continuación será desarrollado el caso del municipio de Santa Cruz Tlaxcala,



en el cual queda evidenciada la distorsión que provoca la configuración normativa antes señalada.

Municipio Santa Cruz Tlaxcala

...

Paso 5. Verificación de la sobre-representación

Partido o candidato independiente	Porcentaje de votación válida	Porcentaje máximo (sobre-representación)	Porcentaje máximo (sub-representación)	asignación	Porcentaje Municipales 112	Porcentaje diferencia
PAN	16.23	24.23	8.23	1	12.5	-3.73
PRI	18.84	26.84	10.84	1	12.5	-6.34
PRD	3.74	11.74	-4.26	0	0	-3.74
PT	3.53	11.53	-4.47	0	0	-3.53
PVEM	15.39	23.39	7.39	1	12.5	-2.89
MC	10.47	18.47	2.47	1	12.5	2.03
Miguel Ángel Sanabria Chávez	23.39	31.39	15.39	2(+2)¹¹³	50	26.61

Como puede apreciarse, aplicando la referencia en el porcentaje de regidurías a la totalidad de integrantes de este ayuntamiento, esto es, contemplando la presidencia municipal, la sindicatura y las seis (6) regidurías, la planilla encabezada por Miguel Ángel Sanabria Chávez obtendría un porcentaje diferencial superior a su votación de veintiséis punto sesenta y un por ciento (26.61%) el cual excede en dieciocho punto sesenta y un por ciento (18.61%) el máximo permitido de sobre-representación de ocho puntos porcentuales (8%) que establecen los artículos 116 de la Constitución Federal, 33 de la Constitución Local en relación con el artículo 270 fracción III de la Ley Electoral Local.

En consecuencia, para respetar los límites de sobrerrepresentación respectivos debería restársele a la planilla encabezada por Miguel Ángel Sanabria Chávez la asignación de las (2) dos regidurías que le hubieran sido conferidas en la ronda de restos mayores y asignarlas aquellos partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o planilla de independientes que, sin exceder los límites referidos, hubieran obtenido de forma decreciente los restos mayores más altos.

Así, correspondería asignarle una regiduría al PRI al ser el ente político que obtuvo el siguiente resto mayor más alto (séptimo lugar) sin exceder los límites mencionados, el cual a su vez con la asignación referida permanece dentro de los porcentajes de representación permitidos, tal y como se demuestra a continuación:

Porcentaje votación válida	Porcentaje máximo (sobre-representación)	Porcentaje máximo (subrepresentación)	Asignación	Porcentaje Municipales	Porcentaje diferencia
18.84	26.84	10.84	2	25	6.16

Ahora bien, respecto a la asignación de la regiduría restante, es necesario señalar que esa asignación adicional no podría realizarse sin provocar a su vez exceder los límites de sobre-representación en un ocho por ciento (8%), del ente político a cual le sea conferida, tal como puede observarse en las siguientes tablas:

PAN					
Porcentaje votación válida	Porcentaje máximo (sobre-representación)	Porcentaje máximo (subrepresentación)	Asignación	Porcentaje Municipales	Porcentaje diferencia
16.23	24.23	8.23	2	15	8.77

Así, en el caso del PAN, éste obtendría un porcentaje diferencial de ocho punto sesenta y siete por ciento (8.77%) el cual excedería en punto setenta y siete por ciento (0.77%) el máximo permitido de sobre representación de (8%) ocho puntos porcentuales.

...

Como puede apreciarse de las anteriores tablas, de realizarse la asignación adicional de la regiduría en comento a cualquiera de los partidos indicados, cada uno excedería, en mayor o menor medida, el límite máximo de sobre-representación de (8%) ocho puntos porcentuales, lo cual lleva a esta Sala Regional a la conclusión de que tal interpretación de las normas en estudio es inviable por imposible, pues no es posible aplicarla sin que alguna de las fuerzas políticas quede sobre-representada, cuestión que el legislador tlaxcalteca prohibió.

Por ello, haciendo una interpretación sistemática y funcional de tal artículo, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la misma ley, esta Sala Regional llegó a la conclusión de que el inciso III del multicitado artículo 271 debe interpretarse en el sentido de que, durante cada fase de la aplicación de la fórmula, debe verificarse que no exista sobre ni sub-representación, y en caso de darse ese supuesto, deben hacerse los ajustes necesarios a efecto de salvaguardar el principio de la representación proporcional.

...

Establecido lo anterior, se procede al desarrollo de la fórmula respectiva y a la asignación de las regidurías correspondientes.

Municipio Santa Cruz Tlaxcala

...

Cabe precisar que, con las asignaciones antes referidas, son respetados los máximos permitidos de sub y sobre representación que dispone el mencionado artículo 271 fracción III de la Ley Electoral Local, tal como puede evidenciarse de la siguiente tabla:

Partido o candidato independiente	Porcentaje de votación válida	Porcentaje máximo (sobre-representación)	Porcentaje máximo (sub-representación)	asignación	Porcentaje Municipales 115	Porcentaje diferencia
PAN	17.72	25.72	9.72	2	25	7.28
PRI	20.57	28.57	12.57	2	25	4.43
PRD	4.08	12.08	-3.92	0	0	-4.08
PT	3.86	11.86	-4.14	0	0	-3.86
PVEM	16.80	24.80	8.80	1	12.5	-4.30
MC	11.43	19.43	3.43	1	12.5	1.07
Miguel Angel Sanabria Chávez	25.53	33.53	17.53	2 ¹¹⁶	25	-0.53

[...]

Deducido de lo anterior y como podrá apreciar este órgano jurisdiccional, el **PORCENTAJE MUNICIPES** se resta del **PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA**:

Ejemplo:

Santa Cruz Tlaxcala (Sentencia-2016)

Partido o candidato independiente	Porcentaje de votación válida	Porcentaje máximo (sobre-representación)	Porcentaje máximo (sub-representación)	Asignación	Porcentaje Municipales 115	Porcentaje diferencia	Formula
PAN	17.72	25.72	9.72	2	25	7.28	$25 - 17.72 = 7.28$
PRI	20.57	28.57	12.57	2	25	4.43	$25 - 20.57 = 4.43$
PRD	4.08	12.08	-3.92	0	0	-4.08	$0 - 4.08 = -4.08$
PT	3.86	11.86	-4.14	0	0	-3.86	$0 - 3.86 = -3.86$
PVEM	16.80	24.80	8.80	1	12.5	-4.30	$12.5 - 16.80 = -4.30$
MC	11.43	19.43	3.43	1	12.5	1.07	$12.5 - 11.43 = 1.07$
Miguel Angel Sanabria Chávez	25.53	33.53	17.53	2 ¹¹⁶	25	-0.53	$25 - 25.53 = -0.53$

En la sentencia que se impugna, se le señalo a la responsable que la asignación se había realizado de manera incorrecta, esto es, el acuerdo que impugnado se realizó la siguiente fórmula:

Sobre (+8%) (menos-) Valor de los integrantes de ayuntamientos y PP Y/O CI

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	%DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI	FORMULA
PAN	25.41382	33.41382	37.5	-4.08617	3*	$37.5 - 33.41382 = -4.08617$
PT	19.3930542	27.393	12.5	14.8935	1	$12.5 - 27.393 = 14.8935$
MC	11.28257709	19.262	0	19262	0	$0 - 19.262 = 19262$
MORENA	24.84582928	32.84	12.5	20.3458	1	$12.5 - 32.84 = 20.3458$
PNAT	19.08471276	27.084	12.5	14.584	1	$12.5 - 27.084 = 14.584$

Fórmula que es incongruente toda vez que de los valores determinados en los partidos PT, MC, MORENA y PNAT al realizar las fórmulas darían negativo, determinando una sobre representación para todos como se demuestra:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	%DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI	FORMULA
PAN	25.41382	33.41382	37.5	-4.08617	3*	$37.5 - 33.41382 = -4.08617$
PT	19.3930542	27.393	12.5	14.8935	1	$12.5 - 27.393 = -14.8935$
MC	11.28257709	19.262	0	19262	0	$0 - 19.262 = -19262$
MORENA	24.84582928	32.84	12.5	20.3458	1	$12.5 - 32.84 = -20.3458$
PNAT	19.08471276	27.084	12.5	14.584	1	$12.5 - 27.084 = -14.584$

En este sentido la fórmula aplicada por la responsable es errónea toda vez que no aplico lo determinado en las sentencias SDF-JDC-2093/2016 Y ACUMULADOS y SCM-JDC-1859/2021 Y ACUMULADOS, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues de haber realizado el procedimiento de manera correcta por parte de la responsable se habrían obtenido los siguientes resultados:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	%DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI	FORMULA
PAN	25.41382	33.41382	37.5	-4.08617	3*	$33.41382 - 37.5 = 4.08617$
PT	19.3930542	27.393	12.5	14.8935	1	$27.393 - 12.5 = 14.8935$
MC	11.28257709	19.262	0	19262	0	$19.262 - 0 = 19262$
MORENA	24.84582928	32.84	12.5	20.3458	1	$19.262 - 0 = 20.3458$
PNAT	19.08471276	27.084	12.5	14.584	1	$27.084 - 12.5 = 14.584$

En consecuencia, el Partido Acción Nacional, no se encuentra sobre representado, aunado a lo anterior me permito señalar que de acuerdo a los porcentajes del ayuntamiento quedaría integrado de la siguiente manera:

Cociente electoral

Votación total efectiva	Regidurías por asignar	Cociente Electoral
12324	6	2054

Asignación por Cociente Electoral y Resto Mayor

PP.C.I	VOTACIÓN POR PP O CI	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURIAS (DECIMALES)	REGIDURIAS (ENTEROS)	RESTO MAYOR	REGIDURIAS x RM
PAN	3132	2054	1.5248	1	1078	1
PT	2390		1.1636	1	336	
MC	1388		0.6758	0	1388	1
MORENA	3062		1.4907	1	1008	
PNAT	2352		1.1451	1	298	
TOTAL				3		2

PAC, cuenta con 4 integrantes en el Ayuntamiento, lo que implicaría una sobre representación al tener el 50% de los integrantes del Ayuntamiento.

En términos de lo anterior debe señalarse que la votación del Partido Acción Nacional, debe ajustarse su votación, restando la segunda regiduría

asignada para que no sobrepase los límites previstos en las normas electorales y en su caso la regiduría que se deduce al PAN debe asignándosele al Partido de MORENA, por encontrarse por debajo del límite constitucional de subrepresentación.

PARTIDO	% DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS	% DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE SOBRE O SUB-REPRESENTACIÓN	DIFERENCIA
PAN	25.41382	3	37.5	33.411382	4.08617
PT	19.3930542	1	12.5	27.393	148935
MC	11.26257709	1	12.5	19.262	-7.12
MORENA	24.84582928	2	25	32.84	-7.84
PANAT	19.08471276	1	12.5	27.084	-14.084
TOTAL		8	100		

Esto es el Partido Acción Nacional cuenta con un 37.5%, mientras que los partidos minoritarios ocupan el 62.5%, por lo anterior no se cuenta con número por ambos principios que representen un porcentaje del total del Ayuntamiento que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida, por lo anterior y toda vez que se encuentra comprobado que el suscrito puede acceder a un cargo de representación en su modalidad de ejercicio en el cargo, me permito solicitar a esta autoridad jurisdiccional realice la integración del Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc de la siguiente manera:

Integración del Ayuntamiento.

C	PPOCI	PROPIETARIO	SUPLENTE	G	GAP
P	PAN	ELIAS NAVA SANCHEZ	MARISOL VAZQUEZ LIMA	H	N/A
S	PAN	EVELYN SANCHEZ BAEZ	FATIMA ZARAI FERNANDEZ FERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R1	PAN	MARCOS PEDRAZA PEDRAZA	LUIS ANTONIO MUÑZ VAZQUEZ	H	N/A
R2	MORENA	LEONCIO SANCHEZ FERANDEZ	ANDRES HERNÁNDEZ TANECO	H	N/A
R3	PT	JERONIMO FERNANDEZ FERNANDEZ	ALFREDO NAVA SANCHEZ	H	INDIGENA
R4	PNAT	ROBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ	MADAI SANCHEZ VASQUEZ	H	N/A
R5	MORENA	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ TANECO	SOFIA MARLENE IGNO VAZQUEZ	M	N/A
R6	MC	JOSE INOCENCIO GARCIA LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES LOPES NUTE	H	N/A

Y toda vez que el ayuntamiento de Xaloztoc queda subrepresentado del género femenino, deberán ajustarse de la siguiente manera:

Ajustes por paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

C	PP O CI	PROPIETARIO	SUPLENTE	G	GAP
P	PAN	ELIAS NAVA SANCHEZ	MARISOL VAZQUEZ LIMA	H	N/A
S	PAN	EVELYN SANCHEZ BAEZ	FATIMA ZARAI FERNANDEZ FERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R1	PAN	MARCOS PEDRAZA PEDRAZA	LUIS ANTONIO MUÑZ VAZQUEZ	H	N/A
R2	MORENA	LEONCIO SANCHEZ FERANDEZ	ANDRES HERNÁNDEZ TANECO	H	N/A
R3	PT	JERONIMO FERNANDEZ FERNANDEZ	ALFREDO NAVA SANCHEZ	H	INDIGENA
R4	PNAT	WENDOLIN BONILLA MONTIEL	MARIA JAQUELINE MAGADALENO SALDAÑA	M	JUVENTUDES
R5	MORENA	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ TANECO	SOFIA MARLENE IGNO VAZQUEZ	M	N/A
R6	MC	MAURILIA VAZQUEZ FLORES	YESSICA MARGARITA ZAMORA RAMIREZ	M	JUVENTUDES

A mayor abundamiento me permito señalar a este órgano jurisdiccional, que en los municipios de Xaltocan y Tenancingo, el instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ejecuto la formula en el sentido que en este momento se presenta, como se demuestra:

XALTOCAN

[...]

Paso 1. Votación.

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
PAN	192
PRI	641
PRD	514
PT	565
PVEM	1815
MC	25
PAC	448
MORENA	730
PNAT	8
RSPT	26
FXMT	1226

NO REGISTRADOS	2
VOTOS NULOS	279
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	6471
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	6192

Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva. Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PAN	192	3.1008
PRI	641	10.3521
PRD	514	8.3010
PT	565	9.1247
PVEM	1815	29.3120
MC	25	0.4037
PAC	448	7.2351
MORENA	730	11.7894
PNAT	8	0.1292
RSPT	26	0.4199
FXMT	1226	19.7997
NO REGISTRADOS	2	0.0323
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	6192	100.0000
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA		
5939		

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación de regidurías, son los sombreados de la tabla anterior, asimismo, los que no tienen derecho a participar, ya no tendría caso seguirlos enlistado, por lo que se procede a eliminarlos.

2.1 Porcentaje de Votación total efectiva.

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PRI	641	10.7931
PRD	514	8.6547
PT	565	9.5134
PVEM	1815	30.5607
PAC	448	7.5434
MORENA	730	12.2916
FXMT	1226	20.6432

VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	5939	100
----------------------------------	-------------	------------

Paso 3. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	REGIDURÍAS POR ASIGNAR	COCIENTE ELECTORAL
5939	6	989.8333333

Paso 4. Asignación por cociente electoral.

PP O CI	VOTACIÓN POR PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS (DECIMALES)	REGIDURÍAS (ENTEROS)
PRI	641	989.8333333	0.6476	0
PRD	514	989.8333333	0.5193	0
PT	565	989.8333333	0.5708	0
PVEM	1815	989.8333333	1.8336	1
PAC	448	989.8333333	0.4526	0
MORENA	730	989.8333333	0.7375	0
FXMT	1226	989.8333333	1.2386	1
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL				2

Paso 5. Primera verificación de sobre representación. Se realiza el ejercicio para continuar con el procedimiento respectivo, es decir, la presente verificación tiene por objeto analizar el porcentaje de sobre representación (8%), conforme la siguiente tabla:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI
PRI	10.7931	18.7931	0.0000	18.7931	0
PRD	8.6547	16.6547	0.0000	16.6547	0
PT	9.5134	17.5134	0.0000	17.5134	0
PVEM	30.5607	38.5607	37.5000	1.0607	3*
PAC	7.5434	15.5434	0.0000	15.5434	0
MORENA	12.2916	20.2916	0.0000	20.2916	0
FXMT	20.6432	28.6432	12.5	16.1432	1

*MR, corresponde al partido ganador con presidencia, sindicatura y una regiduría.

Como puede advertirse de la anterior tabla, ninguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes se sobre representan, por lo tanto, se continua con el procedimiento de designación.

Paso 6. Asignación por resto mayor. En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento:

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PRI	641	0	641	1
PRD	514	0	514	0
PT	565	0	565	1
PVEM	1815	989.8333333	825.1666667	1
PAC	448	0	448	0
MORENA	730	0	730	1
FXMT	1226	989.8333333	236.1666667	0
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				4

Paso 7. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, al tener la totalidad de designaciones se analizará la Sobre y sub representación de las mismas:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO S Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO O PO RPP Y/O CI
PRI	10.7931	18.7931	12.5000	6.2931	1
PRD	8.6547	16.6547	0.0000	16.6547	0
PT	9.5134	17.5134	12.5000	5.0134	1
PVEM	30.5607	38.5607	50.0000	-11.4393	4
PAC	7.5434	15.5434	0.0000	15.5434	0
MORENA	12.2916	20.2916	12.5000	7.7916	1
FXMT	20.6432	28.6432	12.5000	16.1432	1

Como puede advertirse la fuerza política que obtiene tiene el mayor número de votos restantes, es aquella que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, por lo que, en principio le correspondería la asignación de regiduría en la ronda de resto mayor, sin embargo, tal cuestión no es posible ya que de hacerlo ésta quedaría sobrerrepresentada. Por lo que corresponde asignar las regidurías respectivas a los

partidos que tenga el mayor resto de votos sin considerar a PVEM, por los motivos ya referidos, ejercicio que se realiza a continuación:

7.1. Segunda asignación por resto mayor.

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PRI	641	0	641	1
PRD	514	0	514	1
PT	565	0	565	1
PAC	448	0	448	0
MORENA	730	0	730	1
FXMT	1226	989.8333333	236.1666667	0
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				4

7.2. Verificación de la Sobre y Sub representación.

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO O PO RPP Y/O CI
PRI	10.7931	18.7931	12.5000	6.2931	1
PRD	8.6547	16.6547	12.5000	4.1547	1
PT	9.5134	17.5134	12.5000	5.0134	1
PVEM	30.5607	38.5607	37.5000	1.0607	3
PAC	7.5434	15.5434	0.0000	15.5434	0
MORENA	12.2916	20.2916	12.5000	7.7916	1
FXMT	20.6432	28.6432	12.5000	16.1432	1

Paso 8. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
P	PVEM	JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ	GABRIELA LOZANO SOLIS	H	N/A
S	PVEM	MA. IRENE GUADALUPE SERRANO RUIZ	SANDRA VAZQUEZ CARDENAS	M	N/A
R 1	PVEM	VICTOR GARCIA SANCHEZ	JOSE EDMUNDO PEREZ PEREZ	H	N/A
R 2	FXMT	EFREN LOZANO MORALES	MOISES SOSA VASQUEZ	H	N/A

R 3	MORENA	BENITA VAZQUEZ RODRIGUEZ	PATRICIA ARIANA CERVANTES CARRILLO	M	N/A
R 4	PRI	OMAR GUILLERMO ATENO CAMACHO	JOSE TIMOTEO BAEZ DURAN	H	N/A
R 5	PT	YESSICA ACELA MORALES AVILA	YAZMIN HERRERA PEREZ	M	JUVENTUDES
R 6	PRD	GELACIO FRANQUIZ BAEZ	EMMANUEL MUÑOS FRANQUIZ	H	N/A

Paso 9. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	4	2	6
TOTAL	5	3	8

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría destinada a hombres mediante el presente Acuerdo por el principio de RP, son los siguientes:

PP O CI	PORCENTAJE	GÉNERO	GAP
PRI	10.7931	H	N/A
PRD	8.6547	H	N/A
PVEM	30.5607	H	N/A
FXMT	20.6432	H	N/A

De la tabla inserta anterior, se desprenden los partidos a los que se designaría una regiduría por el principio de RP, y sus porcentajes de votación. Por ende, se debe realizar la sustitución por cuanto de los partidos con el menor porcentaje de votación. No obstante, las regidurías que se encuentren destinadas a grupos de atención prioritaria no podrán modificarse. Por lo tanto, el ejercicio se recorrerá a las designaciones de hombres con los menores porcentajes que no pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

P	DESIGNADOS		MODIFICACIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRD	GELACIO FRANQUIZ BAEZ	EMMANUEL MUÑOS FRANQUIZ	TIFANY MONCERRAT JUAREZ BAEZ	MARIA AURORA HERNANDEZ MORALES

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNÍCIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	3	6
TOTAL	4	4	8

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ	GABRIELA LOZANO SOLIS	H	N/A
S	PVEM	MA. IRENE GUADALUPE SERRANO RUIZ	SANDRA VAZQUEZ CARDENAS	M	N/A
R 1	PVEM	VICTOR GARCIA SANCHEZ	JOSE EDMUNDO PEREZ PEREZ	H	N/A
R 2	FXMT	EFREN LOZANO MORALES	MOISES SOSA VASQUEZ	H	N/A
R 3	MORENA	BENITA VAZQUEZ RODRIGUEZ	PATRICIA ARIANA CERVANTES CARRILLO	M	N/A
R 4	PRI	OMAR GUILLERMO ATENO CAMACHO	JOSE TIMOTEO BAEZ DURAN	H	N/A
R 5	PT	YESSICA ACELA MORALES AVILA	YAZMIN HERRERA PEREZ	M	JUVENTUDES
R 6	PRD	TIFANY MONCERRAT JUAREZ BAEZ	MARIA AURORA HERNANDEZ MORALES	M	JUVENTUDES

[...]

TENANCINGO

[...]

Paso 1. Votación.

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
PAN	559
PRI	1340
PRD	185

PT	1260
PVEM	197
MC	69
MORENA	1650
PNAT	13
RSPT	146
FXMT	353
NO REGISTRADOS	1
VOTOS NULOS	393
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	6166
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	5773

Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva. Es la que resulta de descontar de la votación valida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PAN	559	9.6830
PRI	1340	23.2115
PRD	185	3.2046
PT	1260	21.8257
PVEM	197	3.4124
MC	69	1.1952
MORENA	1650	28.5813
PNAT	13	0.2252
RSPT	146	2.5290
FXMT	353	6.1147
NO REGISTRADOS	1	0.0173
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	5773	100.0000
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA		
5544		

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación de regidurías, son los sombreados de la tabla anterior, asimismo, los que no tienen derecho a participar, ya no tendría caso seguirlos enlistado, por lo que se procede a eliminarlos.

2.1 Porcentaje de Votación total efectiva.

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PAN	559	10.0830
PRI	1340	24.1703
PRD	185	3.3369
PT	1260	22.7273
PVEM	197	3.5534
MORENA	1650	29.7619
FXMT	353	6.3672
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	5544	100

Paso 3. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	REGIDURÍAS POR ASIGNAR	COCIENTE ELECTORAL
5544	6	924

Paso 4. Asignación por cociente electoral.

PP O CI	VOTACIÓN POR PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS (DECIMALES)	REGIDURÍAS (ENTEROS)
PAN	559	924	0.6050	0
PRI	1340	924	1.4502	1
PRD	185	924	0.2002	0
PT	1260	924	1.3636	1
PVEM	197	924	0.2132	0
MORENA	1650	924	1.7857	1
FXMT	353	924	0.3820	0
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL				3

Paso 5. Primera verificación de sobre representación. Se realiza el ejercicio para continuar con el procedimiento respectivo, es decir, la presente verificación tiene por objeto analizar el porcentaje de sobre representación (8%), conforme la siguiente tabla:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI
PAN	10.0830	18.0830	0.0000	18.0830	0

PRI	24.1703	32.1703	12.5000	19.6703	1
PRD	3.3369	11.3369	0.0000	11.3369	0
PT	22.7273	30.7273	12.5000	18.2273	1
PVEM	3.5534	11.5534	0.0000	11.5534	0
MORENA	29.7619	37.7619	37.5000	0.2619	3*
FXMT	6.3672	14.3672	0	14.3672	0

*MR, corresponde al partido ganador con presidencia, sindicatura y una regiduría.

Como puede advertirse de la anterior tabla, ninguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes se sobre representan, por lo tanto, se continua con el procedimiento de designación.

Paso 6. Asignación por resto mayor. En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento:

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PAN	559	0	559	1
PRI	1340	924	416	1
PRD	185	0	185	0
PT	1260	924	336	0
PVEM	197	0	197	0
MORENA	1650	924	726	1
FXMT	353	0	353	0
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				3

Paso 7. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, al tener la totalidad de designaciones se analizará la Sobre y sub representación de las mismas:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PO RPP Y/O CI
PAN	10.0830	18.0830	12.5000	5.5830	1
PRI	24.1703	32.1703	25.0000	7.1703	2
PRD	3.3369	11.3369	0.0000	11.3369	0
PT	22.7273	30.7273	12.5000	18.2273	1
PVEM	3.5534	11.5534	0.0000	11.5534	0
MORENA	29.7619	37.7619	50.0000	-12.2381	4
FXMT	6.3672	14.3672	0.0000	14.3672	0

Como puede advertirse la fuerza política que obtiene tiene el mayor número de votos restantes, es aquella que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, y una

regiduría por cociente electoral; por lo que, en principio le correspondería la asignación de regiduría en la ronda de resto mayor, sin embargo, tal cuestión no es posible ya que de hacerlo ésta quedaría sobrerrepresentada. Por lo que corresponde asignar las regidurías respectivas a los partidos que tenga el mayor resto de votos sin considerar a MORENA, por los motivos ya referidos, ejercicio que se realiza a continuación:

7.1. Segunda asignación por resto mayor.

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PAN	559	0	559	1
PRI	1340	924	416	1
PRD	185	0	185	0
PT	1260	924	336	0
PVEM	197	0	197	0
FXMT	353	0	353	1
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				3

7.2. Verificación de la Sobre y Sub representación.

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PO RPP Y/O CI
PAN	10.0830	18.0830	12.5000	5.5830	1
PRI	24.1703	32.1703	25.0000	7.1703	2
PRD	3.3369	11.3369	0.0000	11.3369	0
PT	22.7273	30.7273	12.5000	18.2273	1
PVEM	3.5534	11.5534	0.0000	11.5534	0
MORENA	29.7619	37.7619	37.5000	0.2619	3
FXMT	6.3672	14.3672	12.5000	1.8672	1

Paso 8. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	EMMANUEL CONTRERAS CORONA	HECTOR JAZIEL RUGERIO BAEZ	H	JUVENTUDES
S	MORENA	IRELI LANDA ARCE	JENNIFER ROMERO ROJAS	M	N/A
R1	MORENA	VICTOR GUZMAN ROJAS	JAIME ROJAS ROMERO	H	N/A
R2	PRI	ERICK GARCIA ROMERO	CESAR ALBERTO JIMENEZ XICOHTENCATL	H	JUVENTUDES

R3	PT	FRANCISCO MENDEZ CALDERON	SANTOS GONZALEZ GARCIA	H	N/A
R4	PAN	OSCAR LANDA GUZMAN	LORENZO TORRES ROJAS	H	N/A
R5	PRI	EUFRACTIA TAPIA VELAZQUEZ	ANAHI REYES MENDEZ	M	N/A
R6	FXM	PEDRO ROJAS HERRERA	ROGELIO ROJAS RAMON	H	JUVENTUDES

Paso 9. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPALES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	1	6
TOTAL	6	2	8

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría destinada a hombres mediante el presente Acuerdo por el principio de RP, son los siguientes:

PP O CI	PORCENTAJE	G	GAP
PAN	10.0830	H	N/A
PRI	24.1703	H	JUVENTUDES
PT	22.7273	H	N/A
MORENA	29.7619	H	N/A
FXMT	6.3672	H	JUVENTUDES

De la tabla inserta anterior, se desprenden los partidos a los que se designaría una regiduría por el principio de RP, y sus porcentajes de votación. Por ende, se debe realizar la sustitución por cuanto de los partidos con el menor porcentaje de votación. No obstante, las regidurías que se encuentren destinadas a grupos de atención prioritaria no podrán modificarse. Por lo tanto, el ejercicio se recorrerá a las designaciones de hombres con los menores porcentajes que no pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

P	DESIGNADOS		MODIFICACIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	OSCAR LANDA GUZMAN	LORENZO TORRES ROJAS	YURY NAYDELIN GONZALEZ ARANDA	DIANA LIZBETH MENDEZ MARAVILLA

PT	FRANCISCO MENDEZ CALDERON	SANTOS GONZALEZ GARCIA	VERONICA GARCIA BUENO	GRISELDA VALENCIA RONQUILLO
----	---------------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------------

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNÍCIPIES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	3	6
TOTAL	4	4	8

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	EMMANUEL CONTRERAS CORONA	HECTOR JAZIEL RUGERIO BAEZ	H	JUVENTUDES
S	MORENA	IRELI LANDA ARCE	JENNIFER ROMERO ROJAS	M	N/A
R1	MORENA	VICTOR GUZMAN ROJAS	JAIME ROJAS ROMERO	H	N/A
R2	PRI	ERICK GARCIA ROMERO	CESAR ALBERTO JIMENEZ XICOHTENCATL	H	JUVENTUDES
R3	PT	VERONICA GARCIA BUENO	GRISELDA VALENCIA RONQUILLO	M	INDÍGENA
R4	PAN	YURY NAYDELIN GONZALEZ ARANDA	DIANA LIZBETH MENDEZ MARAVILLA	M	JUVENTUDES
R5	PRI	EUFRACTIA TAPIA VELAZQUEZ	ANAHI REYES MENDEZ	M	N/A
R6	FXM	PEDRO ROJAS HERRERA	ROGELIO ROJAS RAMON	H	JUVENTUDES

[...]

Como podrá apreciar este órgano jurisdiccional, de manera errónea la responsable declaro infundado el agravio, dejado de observar lo hasta aquí planteado, pues el ITE aplico de manera incorrecta, lo fórmula para sub y sobre representación en el Municipio de Xaloztoc, por lo que solicito a este órgano jurisdiccional, realice la nueva asignación en libertad de jurisdicción y ordene la integración del suscrito como primer regidor del Municipio de Xaloztoc.

F.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, MENCIONAR EN SU CASO LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ESTÁS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. A efecto de demostrar la ilegalidad en que se sustenta el fallo

dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ofrezco los siguientes medios de convicción.

1.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulte de manera favorable a los intereses de la suscrita.

2.- Presunciones Legales y Humanas: Consistente en cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 numeral 2 inciso c), 9, 12 numeral 1 inciso a) y 2, 13 numeral 1 inciso b), 79 numeral 1, 80 numeral 1 inciso d), y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a esta Honorable Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma legal, el medio de impugnación interpuesto y por acreditada la personería con la que comparezco.

SEGUNDO. Admitir, conforme a derecho proceda el *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano* que se promueve.

TERCERO. Previos los trámites legales, revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ordenado se otorgue la regiduría al suscrito dentro del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

RESPECTUOSAMENTE

México, Distrito Federal; a 12 de agosto de 2024

**C. MARCOS PEDRAZA PEDRAZA
CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE XALOZTOC**

